

**RESOLUCIÓN INCOP R.I. No. 046-09**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública creó el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo; y, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que** el artículo único de la resolución INCOP R.I. No. 045-09, de 06 de noviembre de 2009, encarga las atribuciones y deberes del cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, al Ingeniero Raúl Eduardo Martínez Burbano, Subdirector General, desde el lunes 09 de noviembre hasta el viernes 13 de noviembre de 2009;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 124, de 06 de noviembre de 2009, declara el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional durante sesenta días;

**Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 124, de 06 de noviembre de 2009, establece que en todas las entidades del sector público será obligatorio el uso de equipos de autogeneración;

**Que** mediante memorando No. DPPN-050-2009, de 06 de noviembre de 2009, de la Dirección de Proveedores y Participación Nacional, se determina la necesidad de contar con un generador eléctrico que garantice el normal funcionamiento y prestación de los servicios del Instituto Nacional de Contratación Pública;

**Que** mediante memorando No. 2003-002-INCOP, de 09 de noviembre de 2009, de la Dirección Administrativa Financiera, se determina que en las oficinas que funciona el Instituto Nacional de Contratación Pública no se cuenta con autogeneradores eléctricos que cubran las necesidades y garanticen los servicios institucionales; y, se solicita la declaratoria de situación de emergencia para adquirir los bienes, obras y servicios necesarios para precautelar el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que las situaciones de emergencia son aquellas, que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, y debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;



**Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante debe justificar por medio de una resolución motivada la contratación directa de la obra, bienes o servicios, bajo su responsabilidad, la misma que deberá ser publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);

En base a los considerandos establecidos y en uso de las facultades legales otorgadas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en Situación de Emergencia al Instituto Nacional de Contratación Pública, en lo referente al suministro de energía eléctrica, por cuanto se debe precautelar el normal funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública debido a que es el órgano encargado de su administración.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Administrativa Financiera realice la contratación directa de todos los bienes, obras y servicios necesarios para precautelar el normal funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, durante el tiempo que dure el estado de excepción eléctrica declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 124, de 06 de noviembre de 2009.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.

Comuníquese y publíquese en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).-

Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre de 2009.



Ing. Raúl Martínez B.

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**